



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2018 - 0524

Comoquiera que para el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS es indispensable que la demanda esté inscrita en el folio de matrícula del predio, materia de pertenencia (art.375 num.7 del C.G.P.), el Despacho **requiere** a la apoderada del extremo activo, para que aporte un certificado de tradición y libertad del aludido fundo, con miras a corroborar su estado jurídico actual, dada la nota devolutiva allegada por la O.R.I.P. de Bogotá (archivo 21).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>22/02/2022</u>	26
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP